JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230003800

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, la Juez

Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la

notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la

forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco

se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones

y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo

del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

Nadcy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 098 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 14 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria